

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN MÉXICO ESTADOS UNIDOS PARA LA CIENCIA, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUMEC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO RAFAEL FERNÁNDEZ DE LA GARZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, POR OTRA PARTE LA EMPRESA ARNESES ELÉCTRICOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ARELA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. RAFAEL SANTA ANA EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL.

### ANTECEDENTES

1.- La Secretaría de Economía establece un Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT), que es una estrategia institucional del Gobierno Federal para contribuir a impulsar la competitividad de los sectores de alta tecnología que toma en cuenta la necesidad de atender las fallas de mercado que obstaculizan el desarrollo e impiden el crecimiento de la producción, el empleo y la productividad en la industria, y que considera necesario intervenir temporalmente en proyectos para propiciar que el beneficio social se alcance en los casos en que el beneficio privado resulte insuficiente.

2.- “FUMEC” ha impulsado y apoyado el Programa Automotriz en México desde el 2002, a través de iniciativas de colaboración con instituciones académicas y empresariales, que han desarrollado capacidades para llevar a cabo proyectos de innovación y desarrollo incursionar en el áreas del campo de las tecnologías del sector automotriz nacional consideradas como de alta tecnología por el programa PRODIAT, como son electrónica, metalmecánica, autopartes y eléctrica.

3.- Como parte del programa para elevar la competitividad del sector automotriz nacional, FUMEC en colaboración con sus aliados estratégicos del sector acuerdan inventariar a través de un padrón de competencias tecnológicas, humanas y de infraestructura que poseen a los Centros de investigación y las Instituciones de Educación Superior del país que tengan carreras afines, capacidades y/o infraestructura relacionada con el sector automotriz, con énfasis en las áreas mencionadas como prioritarias por la convocatoria y en aquellas en que estudios de la industria marcan como prioritarias para el impulso de su desarrollo tecnológico.

4.- Los resultados del padrón serán puestos a disposición de los firmantes de éste convenio y, en el caso de organismos empresariales, a disposición de sus miembros en las modalidades que el organismo establezca, procurando que sean del conocimiento de las empresas del sector automotriz y dentro de ellas, de áreas que puedan explotar esa información con el objetivo de establecer acciones de vinculación industria-academia.

FUMEC contribuirá también a la difusión de los resultados a ese mismo grupo objetivo a través de un portal de Internet.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara "FUMEC":

I.1. Ser una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 25,510 de fecha 19 de mayo de 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 120 de la Ciudad de México, Lic. José Luis Latapi Fox, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio No. 30692 el 28 de octubre de 1993.

I.2. Que su objeto es promover, apoyar y fomentar la cooperación binacional en áreas de investigación, educación y fortalecimiento institucional relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y la salud pública. Que para alcanzar sus objetivos, cuenta con una estructura binacional multidisciplinaria, que se enfoca primordialmente a temas críticos de interés binacional, en las áreas antes mencionadas.

I.3. Que su Director Ejecutivo, Ing. Guillermo Rafael Fernández de la Garza, se encuentra facultado para la celebración del presente contrato tal y como lo acredita en términos de la escritura pública No. 66,358 de fecha 31 de enero de 1997, pasada ante fe del Notario Público No. 92 de la Ciudad de México, Lic. José Visoso del Valle e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio 30,692 de fecha 11 de Marzo de 1997, facultades que no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a la fecha.

I.4. Que es interés de "FUMEC" celebrar el presente convenio de colaboración, con el propósito de participar en el proyecto denominado **"ESTUDIO DE COMPETENCIAS TECNOLOGICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES RELACIONADOS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ"**.

I.5. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle de San Francisco número 1,626 despacho 205, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio y que su Registro Federal de Contribuyentes es: FME-930615-1D5.

I.6. Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para cumplir con el presente convenio

## II. Declara "ARELA"

II.1. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana legalmente constituida en escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el registro público de comercio.

II.2. Que tiene establecido su domicilio legal en Carretera Panamericana Km. 230.5, fraccionamiento industrial Balvanera, Villa Corregidora Querétaro, C.P. 76900, legalmente constituida en escritura pública No. 9,101 de fecha 18 de febrero de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 80,834 de fecha 25 de septiembre de 1985.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AEA-911101-4S3

II.4 Que está representada en este acto por su Apoderado Legal, Ingeniero Rafael Santa Ana Mier y Terán, cuyas facultades las acredita con las escrituras públicas de poder número 50,186 de fecha 16 de junio de 1994, otorgada ante la fe del notario Público número 151 del Distrito Federal, del Lic. Cecilio González Márquez, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, manifestando que a la fecha de la firma del presente convenio no le han sido revocadas, modificadas o limitadas las facultades conferidas a su cargo, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

II.5 Para efectos de este contrato señala su domicilio el ubicado en las instalaciones Centro Técnico Querétaro: Circuito Palma Cocotera No. 2059, Fraccionamiento Palmares, Santiago de Querétaro, Querétaro C.P. 76127.

I.4 Que es interés de "ARELA" celebrar el presente convenio de colaboración, con el propósito de participar en el proyecto denominado "ESTUDIO DE COMPETENCIAS TECNOLOGICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES RELACIONADOS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ" y que conoce los objetivos y entregables del mismo.

I.6 Que de acuerdo a lo establecido con FUMEC, su participación no implica ningún costo financiero.

I.7 Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para cumplir con el presente convenio.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer un acuerdo de colaboración entre las partes para desarrollar el proyecto **“ESTUDIO DE COMPETENCIAS TECNOLOGICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES RELACIONADOS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ”**, que en lo sucesivo se denominara “el proyecto” y cuyos objetos son:

1. Obtener el perfil de competencias tecnológicas de las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CIs) con actividades de docencia y/o investigación relacionadas con la industria automotriz y en especial con las áreas que ésta considera prioritarias para impulsar el desarrollo tecnológico del sector, con el fin de difundir esa información en la industria y generar herramientas que incidan en la creación de espirales virtuosas en colaboración con los demás agentes productivos del país.
2. Priorizar los temas con mayor demanda por parte de la industria, donde se alineen las capacidades de los IES y CIs para generar esquemas de trabajo conjunto en temas de formación, proyectos de colaboración e infraestructura compartida.
3. Es establecer los medios de comunicación adecuados para que los resultados del proyecto sean difundido en forma apropiada a la audiencia objetivo y la información sea actualizable periódicamente.

Y que los entregables del proyecto son:

1. Estudio que registrar las competencias tecnológicas de Instituciones de Educación Superior y Centros de investigación que desarrollan actividades relacionadas con la industria automotriz en regiones estratégicas para la industria.
2. Generar y difundir un segundo estudio donde se establezcan los temas con mayor demanda por parte de la industria y se incorporen en función de estos, las capacidades de los IES y CI de la industria automotriz nacional.
3. Acceso a Plataforma web mantenida en operación por FUMEC adecuada para la consulta y actualización periódica de este catálogo y su distribución entre los actores interesados.

### SEGUNDA.- PERIODO DE REALIZACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia al 15 de julio del año 2012.

### **TERCERA.- COMPROMISOS FUMEC**

FUMEC se compromete a:

1. Planear y ejecutar las acciones del proyecto de acuerdo a los objetivos y entregables enunciados.
2. Presentar la propuesta ante la Secretaría de Economía y de ser aprobada, efectuar todos los trámites administrativos y financieros necesarios para cubrir las obligaciones que el programa PRODIAT especifique.
3. Mantener informado a los demás participantes del avance del proyecto y al finalizar éste, entregarles copia electrónica de los resultados finales obtenidos y acceso al Portal Web en que la información se podrá consultar y actualizar.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE ARELA**

4. ARELA aportará su experiencia en el sector automotriz como consejero para la planeación del estudio, en la medida de sus intereses y capacidades. Su participación no tendrá costo financiero.
  5. ARELA recibirá copia del estudio resultante del proyecto y se compromete a difundirlos dentro de su organización a las áreas que puedan aprovechar la información con objeto de fundamentar y facilitar posibles acciones de vinculación empresa-academia.
- 

### **QUINTA.- PERSONAL RESPONSABLE**

Para lo relacionado con el presente proyecto, se designan a los siguientes responsables por cada una de las partes:

- a) Por parte de FUMEC, el Ing. Carlos Meneses Rosales, coordinador del programa automotriz de la FUMEC.
  - b) Por parte de ARELA, Ing. Rafael Santa Ana, Gerente General del Centro Técnico Querétaro .
- 

### **SEXTA.- CONTACTOS DE ENLACE**

Cada parte designa un contacto de enlace y comunicación para dar seguimiento a lo expresamente pactado en este convenio, siendo las siguientes:

Por parte de “**FUMEC**”, el Ing. Juan Carlos Becerril Elías con teléfono (55) 5200 0560, y e-mail: [jcbecerril@fumec.org](mailto:jcbecerril@fumec.org)

Por parte de "ARELA", Ing. Eduardo Rodríguez, Gerente Técnico con teléfono (442) 103 0540 y e-mail: Eduardo.1.rodriguez@delphi.com

#### **SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO**

Las partes convienen que el desarrollo intelectual de "el proyecto" es Propiedad Intelectual de la FUMEC, incluyendo todas las marcas, derecho sobre modelos de utilidad, patentes, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

#### **OCTAVA.- RECONOCIMIENTO DEL PATROCINIO**

Al establecer la publicación o referencia a los entregables de este convenio, cualquier organización deberá otorgar el reconocimiento a la Secretaría de Economía y a la FUMEC.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes acuerdan que en virtud del presente convenio y de los convenios específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservado, que para efectos de este instrumento se define en los mismos términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que textualmente dice: *"Se considera SECRETO INDUSTRIAL A TODA INFORMACIÓN DE aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."*

Toda Información considerada como "secreto industrial" podrá ser recibida para su aplicación en cada proyecto específico en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

En base a lo anterior, la parte que aporte algún "secreto industrial" en uno o varios convenios específicos para el desarrollo de proyectos, deberá así comunicarlo a las demás partes involucradas a efecto de que el personal que colabora en dicho proyecto, suscriba carta de confidencialidad correspondiente, e inclusive a las partes firmantes de este convenio, no obstante no participen en el desarrollo del proyecto específico donde se aplique el "secreto industrial".

En la carta de confidencialidad necesariamente se establecerá la obligación de mantener con la reserva necesaria la confidencialidad de la Información que reciban de la otra parte, a partir de la fecha de firma del convenio específico y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Además, las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.

Las partes se obligan a utilizar la Información confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto y objetivos del presente convenio y de los convenios específicos, que surjan con su motivo.

Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este Convenio, por un periodo de diez años. En el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, reservándose las partes agraviadas, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio o el Convenios específicos de colaboración; siempre y cuando, la (s) parte (s) aportante (s) del "secreto industrial", notifique fehacientemente a los demás, respecto de la información confidencial que aportará, previo a la firma del convenio específico.

Lo establecido en el párrafo anterior, no tendrá validez, respecto del resultado final del proyecto realizado y donde se aplicó el "secreto industrial", ya que éste último, se registró según lo establecido por la cláusula décima tercera de esta convención.

## **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente convenio o los convenios específicos derivado de este instrumento, estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya designado, por lo que mantendrá su relación laboral con el organismo de su adscripción, y no se crearán relaciones de carácter laboral entre este personal y los otros organismos. Sí en la realización de un programa o proyecto interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y

dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguno de los organismos involucrados, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda, prestación y/o responsabilidad de carácter laboral.

El personal que participe en la ejecución de convenios específicos al amparo de este convenio, deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deben cumplir con las normas vigentes de cada uno de los organismos participantes y acatar aquello que les fuera indicado por el personal que tenga a su cargo el área en el que lleve a cabo el programa o proyecto.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES**

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y de los convenios específicos de colaboración celebrados por ellas, y deben sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y/o de los convenios específicos celebrados por las partes que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de las partes, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales incendio, cuarentenas, epidemias, guerras, disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa análoga que por encontrarse fuera del control razonable de las partes, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio o en los convenios específicos de Colaboración celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de los convenios específicos, cualquiera de las partes involucradas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN**

Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento comprobado de todas las partes, en las obligaciones adquiridas en este convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN.**

Cualquiera de las partes firmantes, podrá dar por terminada su participación en este convenio, mediante simple aviso fehaciente al representante de FUMEC, con un tiempo de 30 días hábiles para que, en caso de estarse ejecutando algún convenio específico, se tomen las medidas necesarias para que éste no se vea interrumpido y se eviten daños y perjuicios, a las demás partes.

Ninguna de las partes firmantes, podrá dar por terminado o incluso rescindir de manera unilateral este convenio o alguno específico, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su aportación técnica, científica o de instalaciones especiales, sea de tal importancia que sin su participación no sea viable la continuación de algún proyecto ya iniciado;
- b) Que por la inversión económica ya realizada por las partes en la ejecución del convenio específico, se causen daños y perjuicios o la imposibilidad de la continuidad del proyecto, por el retiro del quien decide terminar o rescindir

La violación a esta cláusula, dará motivo a que la parte que la ocasione deberá de restituir las cantidades de dinero ya erogadas en la ejecución del convenio específico y de los correspondientes daños y perjuicios que ocasione.

Así mismo, el presente convenio podrá darse por terminado de forma total y definitiva cuando así lo decidan de común acuerdo todas las partes, sin perjuicio de los programas y convenios específicos que se encuentren en curso los cuales continuarán su vigencia en los términos en ellos previstos.

#### **DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes el número de veces que sea necesario, mediante la firma de (los) convenio (s) modificadorio (s) respectivo (s), el (los) cual (es) será (n) agregado (s) como adendum (s), numerado (s) en forma progresiva.

#### **DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES**



Las comunicaciones referentes a cualquier situación derivada de este convenio y de los convenios específicos de colaboración, deberán dirigirse al representante legal de la institución responsable **FUMEC**, quien a su vez tendrá la obligación de hacerlo saber a las demás partes firmantes.

#### **DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIA INTERNAS**

En virtud de que el presente convenio es producto de la buena fe, las partes convienen en realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento y en caso de presentarse una controversia o discrepancia en la interpretación del presente Convenio o sus Convenios Especificos, será resuelta por acuerdo de las partes estableciendo el plazo durante el cual se debe resolver la controversia, resolviendo de manera colegiada por unanimidad o mayoría simple de votos y esta resolución será inapelable e inatacable.

#### **DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudiera corresponderle presente o futuro.

Leído este Convenio por todas las partes, lo ratifican y firman el día 16 de Mayo de 2011, elaborándose este instrumento en 2 tantos para quedar en conformidad cada una de las partes.

**Fundación México Estados  
Unidos para la Ciencia A.C.**

**ARNESES ELECTRICOS  
AUTOMOTRICES, S.A. de C.V.**



---

**Ing. Guillermo Fernández de la Garza  
DIRECTOR EJECUTIVO**



---

**Ing. Rafael Santa Ana Mier y Terán  
REPRESENTANTE LEGAL**